

Dec. No. 804-02 que crea la Zona Franca Industrial Don Rafael, bajo la operación técnica y operativa de Pesa Inmobiliaria, ubicada en Palmarejo, Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 804-02

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, Acápito “a” de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas Zonas Francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 1-02-P, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en fecha 11 de septiembre del año 2002, recomendó al Poder Ejecutivo, para que autorice a la sociedad **PESA INMOBILIARIA, S.A.**, a desarrollar y operar la Zona Franca Industrial Don Rafael, la cual estará ubicada en dos porciones de terrenos, dentro de las Parcelas Nos. 33-A-Refundida y 33-F, ambas del Distrito Catastral No. 4, del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Palmarejo, con un área total de Diecisiete Mil Setecientos Setenta y Siete Punto Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados (17,777.49 M²) amparadas en los Certificados de Títulos Nos. 39 y 40 de fecha 2 de agosto del 2002.

VISTA la Resolución No. 1-02-P, de fecha 11 de septiembre del 2002, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una zona franca que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DON RAFAEL** la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la sociedad **PESA INMOBILIARIA, S.A.** La misma estará ubicada en dos porciones de terrenos, dentro de las Parcelas Nos. 33-A-Refundida y 33-F, ambas del Distrito Catastral No. 4, del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Palmarejo, con un área superficial total de Diecisiete Mil Setecientos Setenta y Siete Punto Cuarenta y

Nueve Metros Cuadrados (17,777.49 M²) amparadas en los Certificados de Títulos Nos. 39 y 40, de fecha 2 de agosto del 2002, correspondiéndole de forma separada y conforme las parcelas, los siguientes linderos:

1.- A la Parcela No. 33-A-Refundida del D. C. No. 4, del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Palmarejo, la cual tiene una extensión superficial de 3,536 M², le corresponden:

- Al Norte, Parcela No. 33-Resto; al Sur, Parcela No. 55, Callejón y Autopista Santiago-Navarrete; al Este, Parcela No. 56 y Callejón y al Oeste, Parcela No. 33-E Autopista Santiago-Navarrete y Parcela No. 33-Resto.

2.- A la Parcela No. 33-F, del D. C. No. 4 del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Palmarejo, la cual tiene una extensión superficial de 4,241.49 M², le corresponden:

- Al Norte, Autopista Duarte, tramo Santiago-Navarrete; al Sur, Parcela No. 33-Resto; al Este, Parcela No. 55 y Callejón y al Oeste, Parcela No. 33-Resto y Callejón.

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato, que deberá ser firmado entre el Estado Dominicano y la sociedad **PESA INMOBILIARIA, S.A.**

ARTICULO 3.- Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con la sociedad **PESA INMOBILIARIA, S.A.**, el contrato tendente a la regulación de las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA